SECRETARÍA: Sincelejo, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que el presente proceso se encuentra para fijar fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas, además la parte actora remite valoración de la esfera mental de la demandante, para que se requiera a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar la respectiva prueba. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO NO: 700013333008-2016-00106-00
DEMANDANTE: MARIA JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE) – ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial llevada a cabo el día 08 de marzo de 2018[1], se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, entre las que se encuentran pendiente de recaudarse, la pedida por la parte actora, consistente en examen psicológico y físico a la demandante señora María Josefa Jiménez Hernández, con el objeto de determinar el grado de lesión que padece, y para lo cual se ofició a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar; y la decretada por solicitud de la demandada SOCIEDAD DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A., concerniente a dictamen pericial sobre el inmueble de propiedad del demandante y cuyos daños materiales son objeto de esta demanda, para que personal idóneo determinara si los daños que reclama la demandante María Jiménez Hernández y su núcleo familiar, respecto al inmueble ubicado en el Municipio de Sucre – Sucre, son o no consecuencia directa de la construcción del proyecto INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES del Municipio de Sucre – Sucre, o si el inmueble presenta una indebida construcción en cimientos y en

[1] Archivo 25 del expediente digital.

estructura que de igual manera lo conducirían a sufrir iguales o similares daños así no se hubiera construido el proyecto. Además de identificar cuáles son los daños que se derivan directamente de la construcción del proyecto y su valor de reparación.

Por auto de 15 de octubre de 2020[2] se resolvió requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que enviara a este juzgado el resultado de la valoración realizada a la demandante María Josefa Jiménez. Además de requerimiento a la demandada Sociedad de Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., para que manifestara si persistía en la práctica de la prueba pericial decretada a solicitud de dicha parte; y en caso de reiterarse en su práctica, adelantar los trámites pertinentes con el grupo de profesionales indicados en respuesta allegada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros.[3]

El 10 de noviembre de 2020[4], la sociedad demandada manifestó que de acuerdo a las conversaciones sostenidas con los ingenieros civiles mencionados, solo el señor Rodrigo Grass Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No 3.746.039, estaba disponible para rendir el dictamen pericial, para lo cual requería prorroga de 30 días hábiles para llevar a cabo la misma.

Mediante auto de 18 de noviembre de 2020[5], se dispuso designar como perito al Ingeniero Civil Rodrigo Grass Jiménez, otorgar el término de treinta (30) días hábiles para allegar el resultado de la prueba pericial decretada y requerir por primera vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para el envío del resultado de la valoración practicada a la demandante. Decisión recurrida[6] por la parte actora respecto al término concedido al perito, resolviéndose no reponer la misma a través de auto de 12 de marzo de 2021.[7]

El 06 de mayo de 2021[8] se recibió respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, en el que allega oficio de devolución de la documentación en el caso de María Josefa Jiménez Hernández, argumentando que el medico ponente solicitó información adicional que no fue aportado por la parte interesada.

A través de auto de 18 de mayo de 2021[9], se dispuso requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar para que manifestara al despacho sí la

[2] Archivo 76 del expediente digital.
[3] Archivo #45 del expediente electrónico.
[4] Archivo 81 del expediente electrónico.
[5] Archivo 82.
[6] Archivo 84.
[7] Archivo 88.
[8] Archivo 91.
[9] Archivo 93 del expediente.

certificación de valoración de psiquiatría realizada a la señora María Josefa Jiménez Hernández era suficiente para proceder a realizar la valoración solicitada o en su defecto si requería valoración adicional para ello.

El día 18 de junio de 2021 se recibió respuesta por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar dio respuesta al requerimiento del juzgado en el sentido de indicar que el medico ponente al que le fue asignado el caso de la señora María Jiménez Hernández solicitó como exámenes adicionales, valoración y concepto de psiquiatría frente a evolución de diagnóstico esfera mental previos a estado actual, siendo aportado certificado emitido por la psiquiatra Rossana Ruiz Moreno de la Fundación Azul Rey donde hace constar que la paciente viene siendo atendida en esta institución por presentar diagnóstico de trastorno mixto de ansiedad y depresión, lo cual no era suficiente y por ende fue devuelto el caso.

Por otra parte, mediante auto de 11 de junio de 2021[10], se dispuso fijar fecha para reanudar la audiencia de pruebas para el 28 de junio de 2021, la cual fue suspendida ante solicitud de la parte actora y disponiéndose su reanudación para el 14 de julio del presente año[11], la cual fue objeto de solicitud de aplazamiento por la parte demandante, siendo aceptada a través de auto de 09 de julio de 2021[12], oportunidad en la cual se requirió al perito designado Ingeniero Civil Rodrigo Grass Jiménez para que allegara en el término perentorio de 15 días hábiles, la experticia acompañada de su hoja de vida.

Mediante memorial de 16 de julio de 2021[13], el perito RODRIGO GRASS JIMENEZ, presentó informe de peritaje. Y a través de correo electrónico de fecha 21 de julio de 2021[14], el Despacho puso a disposición de las partes y demás sujetos procesales, el informe pericial rendido por el perito.

Finalmente se tiene solicitud[15] de la parte actora, en el que aporta valoración psiquiátrica de la señora María Jiménez para que sea remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar a fin del recaudo de la prueba consistente en examen psicológico y físico a la demandante señora María Josefa Jiménez Hernández, con el objeto de determinar el grado de lesión que padece. Encontrándose pendiente que el despacho se pronuncie al respecto.

2. CONSIDERACIONES

[10] Archivo 98.
[11] Archivo 111 del expediente electrónico.
[12] Archivo 114.
[13] Expediente digital. 117InformePerito.
[14] Expediente digital. 118ConstanciaTrasladoPeritazgo.
[15] Expediente digital. 120MemorialSolicitud.

2.1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, que establece:

"(…)
Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma de los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas."

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en el presente proceso las pruebas periciales a solicitud de la parte demandante y demandada Sociedad de Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. ya habían sido decretadas, le es aplicable la normativa que se encontraba vigente antes de la reforma introducida por la Ley 2080.

Así, el artículo 218 del C.P.A.C.A., en cuanto a la prueba pericial establece:

"La prueba pericial se regirá por la normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que de manera expresa disponga este código sobre la materia.
(…)"

Y respecto a la contradicción del dictamen, el artículo 220 ibídem señala:

"(…)
2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes.

Luego el juez podrá interrogarlos.

3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este código."

Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del C.P.A.C.A., a la cual deberá asistir el perito designado Ingeniero Civil Rodrigo Grass Jiménez y en ese sentido se dispondrá su citación a la diligencia.

2.2. Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la parte actora para que se requiera a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar el envío de la evaluación psicológico y físico, remitiendo el informe de valoración psicológica practicada a la demandante María Jiménez Hernández, visible en el archivo 120 del expediente electrónico; este despacho dispondrá oficiar a la mencionada entidad, para que se pronuncie sobre la prueba decretada, haciéndole llegar el indicado informe como complementación a la solicitud inicial, a fin que en el

término perentorio de diez (10) días informe a este juzgado si el mismo es suficiente para proceder a practicar el examen psicológico y físico a la demandante señora María Josefa Jiménez Hernández, en caso negativo justifique los motivos y de ser positiva su respuesta, proceda a indicar el término en que será remitida la prueba decretada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la reanudación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 10 de noviembre de 2021, a las 09:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría cítese al perito Rodrigo Grass Jiménez, a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas.

TERCERO: De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

CUARTO: Ofíciese a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, remitiendo el informe de valoración psicológica aportado por el demandante y visible en el archivo 120 del expediente digital, a fin que en el término perentorio de diez (10) días informe a este juzgado si el mismo es suficiente para proceder a practicar el examen psicológico y físico a la demandante señora María Josefa Jiménez Hernández, en caso negativo justifique los motivos y de ser positiva su respuesta, proceda a indicar el término en que será remitida la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
742e1721095294356e857d0e2695a79d1542174c7fd307ce21e94f74a207735c

Documento generado en 07/10/2021 02:25:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica